

Núm. 2107

Mártres 17

AÑO CATORCE.

de agosto.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 336.)

Sección de gobierno.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 26 de julio próximo pasado me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 5 del actual, de Real orden, lo siguiente:—«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación del Jefe político de Cuenca, que V. E. remitió á este Ministerio en 16 de enero último en solicitud de que se adopte una medida reparadora de los perjuicios que sufren los pueblos por la devolución de recibos de suministro, cuando adolecen de defectos; y de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con el del Intendente general militar, se ha dignado S. M. resolver, que los ayuntamientos tienen derecho al abono del importe de los suministros que presenten á liquidación dentro de los plazos designados, cuando al recibo que lo compruebe acompañe en copia del pasaporte debida-

mente requisitado, y que solo podrá ser responsable al reintegro el alcalde que lo autoriza ó el ayuntamiento que presta el servicio, cuando los inconvenientes que impidan la formalizacion y descuento del cargo provengan de que el cuerpo con que esté encabezado el recibo ó el nombre de la persona que lo suscriba, sea diferente de los designados en el pasaporte ó no esté respaldado con el de los individuos ó compañías interesadas en el suministro, y cuando las firmas que los suscriban y autorizan sean desconocidas y sospechosas, en cuyos casos los pueblos que facilitan el suministro quedan con derecho á repetir contra los perceptores, y que en todos los demas, las autoridades que espidan los pasaportes, y los comisarios que los requisen son los que deben responder de la legalidad del suministro y derecho de los perceptores; pudiendo en casos escepcionales y justificados aplicar su importe al eventual de guerra, cuando apuradas todas las diligencias, no haya términos hábiles de asegurar la formalizacion ni opcion á exigir el reintegro, pero en el supuesto de que hayan de obtener la autorizacion competente al efecto; y que si ocurriese algun caso extraordinario de difícil resolucion, se consulte para dictar la que corresponda. = De Real orden lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los pueblos de esa provincia, y demas efectos.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que les comprende. Palma 11 de agosto de 1846.
=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 337.)

*Seccion de Gobierno. =Circular. =*Ha llamado mi atencion el abuso que se comete por los encargados de la custodia de los terrenos y bosques de propiedad particular en las licencias espedidas por el ramo de proteccion y seguridad pública para el uso de armas, entregándolas á personas estrañas que en muchas ocasiones se valen de ellas para infringir las leyes y cometer varios excesos que la autoridad previsora de-

be por todos los medios posibles evitar y contener. A este fin y deseando por otra parte que los guarda bosques sean siempre que se ofrezca reconocidos y respetados en el ejercicio de sus funciones por las personas que entren en los terrenos puestos á su cuidado, vengo en mandar que las licencias para uso de armas que se espidan á los guarda-bosques sean personales y que ademas de llevar su nombre y apellido y las señas particulares, se ponga el nombre del predio á que pertenece el terreno confiado á su custodia. Para la obtencion de dichas licencias deberá el dueño ó administrador de la finca acudir con una solicitud á este Gobierno político dentro el término de quince dias espresando las circunstancias indicadas del guarda-bosques, en la inteligencia de que las licencias espeditas hasta ahora que no contengan el nombre y apellido del guarda-bosques sin haber finido el tiempo de su concesion están comprendidas en esta medida y se entregarán otras gratis por el comisario de proteccion y seguridad pública, previa la correspondiente autorizacion de este gobierno político, por el tiempo que falte hasta fin de año al tenor de lo prevenido en la Real orden de 30 de mayo último que se halla inserta en el Boletín oficial número 2085. Las licencias que se encuentren sin los espresados requisitos espirado que sea el plazo de los quince dias prefijado en esta circular serán recogidas por los alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública y sus tenedores incurrirán en la multa de veinte reales vellon. Palma 14 de agosto de 1846.= Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 338)

Seccion de Gobierno.=Circular.=*No habiendo contestado todavía algunos Alcaldes de los pueblos de esta Isla á la circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial número 2100 acerca de si en sus respectivos distritos existen los padres, hermanos ó parientes de D. Bartolomé Coll, que actualmente se halla en Francia, les prevengo que en el improrogable término de seis dias me den aviso del resultado de las diligencias que hubieren practicado sobre el particular. Palma 14 de agosto de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Por conducto del Gobierno político se ha recibido la orden del Director general de instruccion pública de 3 de junio último, cuyo tenor es el siguiente:

Esta Direccion se propone atender con preferente cuidado á las escuelas de instruccion primaria y de asegurar á los maestros las condiciones y garantías que requiere de una parte el decoro de la profesion y de otra la importancia del encargo que desempeñan. Para este objeto, que V. S. apreciará debidamente, es indispensable antes de todo escitar el celo de los ayuntamientos y no consentir que por abandono ú otra razon cualquiera deje de abonarse con regularidad á los maestros la dotacion que les está señalada, evitando asi el estado de miseria en que actualmente se encuentran algunos y con el cual es incompatible el ejercicio de la enseñanza. La Direccion que cuenta con el eficaz ausilio de V. S., se promete 1.º Que V. S. no aprobará el presupuesto municipal de pueblo alguno en que no se haya incluido la dotacion del maestro de instruccion primaria arreglada á su vecindario y categoría. 2.º Que para el pago de esta dotacion se servirá V. S. prefijar á cada ayuntamiento los plazos que estime proporcionados, dividiendo la anualidad en dos, tres ó cuatro partes, y 3.º Que V. S. no disimulará en este servicio la menor falta y procederá sin contemplacion contra los inobedientes y morosos. Ademas ha acordado esta Direccion las prevenciones siguientes. 1.ª Que las comisiones locales bajo la proteccion de V. S. vigilen á los ayuntamientos y les recuerde su obligacion no solo con respecto al sueldo de los maestros, sino tambien con respecto á la calidad y enseres de la escuela. 2.ª Que las mismas comisiones cada tres meses den cuenta á la superior de la provincia de los pagos hechos por los ayuntamientos y del celo ó tibieza que observaron; y 3.ª Que esa comision superior, en los mismos plazos, remita á esta Direccion un resumen de las noticias que haya reunido; sin perjuicio de que reclame desde luego las me-

didadas necesarias para corregir los abusos conocidos y descubrir los que se hayan denunciado.

Lo que traslado á esa Comision para su noticia y cumplimiento en la parte que le comprende, y á fin de que cuide tambien de que lo tenga por las comisiones locales en los puntos que las conciernen.

La que se publica en este periódico oficial á fin de que las Comisiones locales cuiden con la mayor exactitud de cumplir la vigilancia que se les encarga acerca el pago de los sueldos de los maestros y la calidad y enseres de la escuela, dando parte cada tres meses á esta Comision superior de los pagos hechos y del celo ó tibieza que observaren en los Ayuntamientos. Palma 14 de agosto de 1846.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

Con circular de 30 de mayo último, inserta en el Boletin oficial número 2074, se pidieron unos estados de las escuelas que hay en cada pueblo y otras noticias á fin de dar cumplimiento á las órdenes superiores de la Direccion de Instruccion pública y sin embargo del tiempo discurrido hay varios Ayuntamientos que no han dado ninguna contestacion. Urgiendo pues formar el expediente, se previene á los Ayuntamientos morosos, que á continuacion se espresan, que remitan el estado reclamado, llenado cual corresponde, en el preciso término de ocho dias los de Mallorca y á vuelta de correo los de Menorca é Iviza; y en su defecto la Comision se verá en el sensible caso de imponer la multa bien vista á los cuerpos municipales que asi descuidan un servicio tan importante. Es una falta grave obligar á las corporaciones de la provincia á repetir las órdenes y à hacer continuamente recuerdos. Palma 14 de agosto de 1846.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

Pueblos que no han remitido el estado de que se trata.

Artá, Capdepera, Deyá, Llummayor, Marratxí, María, La Puebla, Sineu, Santa Eugenia, Villafranca.—Ciudadela. Ferrerías, Villacárlas.—Iviza, Santa Eulalia, San Juan Bautista, San José, San Antonio.

D. Joaquin Maximiliano Gibert y Alabau declarado dos veces benemérito de la patria, caballero de la real y distinguida órden de Carlos III, condecorado con varias cruces y escudos cívicos y militares, corresponsal de mérito de la Academia nacional arqueológica, sócio de número y corresponsal de diferentes sociedades económicas de Amigos del país, primer gefe del cuerpo de Administracion civil y Gefe político de la provincia de las islas Baleares.

Por cuanto: habiéndome hecho presente el comisario de montes de esta provincia hallarse en el caso de proceder al deslinde del terreno perteneciente al comun de la villa de Petra, conocido con el nombre de *las Comunas*, he venido en señalar el día 19 de octubre próximo à las 7 de la mañana y siguientes necesarios para la práctica de la citada diligencia. Por tanto: en virtud de lo prescrito en el art. 6º de la Real instruccion de 1º de abril último inserta en el Boletín oficial de 2 de mayo siguiente, núm. 2,061, se cita, llama y emplaza á todas las personas interesadas para que presenten á este Gobierno político antes del mencionado día 19 de octubre las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, para lo que no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos de propiedad, la prescripcion, y aquellos documentos que con todas las formalidades legales comprueben el derecho de los interesados; en la inteligencia de que transcurrido el plazo prefijado, no serán oídos. Dado en Palma á 13 de agosto de 1846.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*



CAJA DE DESCUENTOS MARÍTIMOS.

Compañía anónima dedicada á la proteccion y fomento de la marina mercante española.

CAPITAL 200 000,000 DE REALES.

El objeto principal de esta Sociedad, es facilitar fondos à los armadores de buques españoles por un interes legal, con la hipoteca especial del buque y póliza de su seguro. Tambien adelanta dineros sobre cargamentos de su satisfaccion, facilita cartas de crédito para los puntos que se soliciten, y se encarga de la consignacion de buques donde convenga à sus dueños.

Para convencerse de las ventajas que un establecimiento de esta clase ha de reportar al comercio, basta dar una rápida ojeada á sus estatutos, y enterarse de los medios adoptados por los que lo dirigen para llevar à cabo un pensamiento tan grandioso.

Los sugetos que se hallen en el caso de utilizarse de sus beneficios podrán entenderse con el comisionado de la empresa que suscribe en esta plaza, en el edificio que fué Tesorería de Rentas y que actualmente ocupa la Comisión del Banco español de San Fernando desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. = Martin Mayol.

LIBRERIA DE GUASP CALLE *d'en Morey.*

HISTORIA.

DE LA

DOMINACION DE LOS ARABES EN MURCIA,
sacada de los mejores autores, y de una multitud de códices y documentos auténticos de aquella época, que existen en las bibliotecas y archivos del reino.

POR DON FELIX PONZOA CEBRIAN,

dedicada á D. Joaquin Maria Bover.

Laudable es sin duda el escritor que acomete la ardua empresa de publicar los acontecimientos de la época mas oscura de nuestra historia. Esta empresa que en nuestro concepto ha llevado felizmente á cabo el autor de la historia que anunciamos, es el ráfago de luz mas importante que pudiera darse para esclarecer la parte abstrusa y difícil de los fastos murcianos. ¡Ojalá que españoles celosos de las glorias de su nacion, secundando las nobles tareas del Sr. Ponzoa escriban la historia árabe de cada provincia, para que reunidas todas pueda formarse la general de España!

Esta obra forma un tomo en 4.^o de 300 páginas adornado con 6 láminas finas.

Véndese en las librerías de Guasp calle de Morey, y casa tienda núm. 3, al lado de las Casas consistoriales.—A 24 rs. vn.

HISTORIA Y RETRATOS DE LOS HOMBRES UTILES,

de los bienhechores de todos los paises, que han adquirido derecho al reconocimiento público por sus rasgos de beneficencia, de caridad; por sus fundacio-

nes filantrópicas, por sus trabajos, por sus inventos ó descubrimientos que han redundado en bien de la humanidad, etc.; etc.

Obra pintoresca y popular publicada y propagada por la sociedad de Montyon-Franklin, fundada y dirigida por A. Jarry de Mancy; va adornada con 259 retratos magníficos abiertos en acero por los mejores artistas, y continuada con la série de los hombres famosos, antiguos y modernos, útiles providencialmente mas que por voluntad propia.

En esta librería calle de Morey, y en la número 3, sita al lado de las Casas Consistoriales, hállanse de venta á precio cómodo los siguientes documentos militares:

Estados de alta y baja diaria.

Papeletas para compra de rancho.

Estados de fuerza diarios.

Distribuciones de lo subministrado mensualmente á los individuos de las compañías.

Bajas al hospital.

Nombramientos de cabos y sargentos.

Pie de listas de estatura para las compañías.

Pie de listas por antigüedad, para id.

Se variarán en todo ó en parte dichos modelos á gusto del adquirente haciendo de ellos un pedido regular.

DISCURSO

SOBRE EL TÍTULO DE IGLESIA CATÓLICA,

que se apropian las comuniones separadas de la iglesia romana, pronunciado en la academia de religion católica de Roma, por el R. P.

Juan Perrone.—Un tomo en 4.^o 2 rs. vn.

Ordinario de la Santa Misa.

La imitacion de S. Luis Gonzaga, traduccion del Sr. Roca y Cornet.

Ejercicios de devocion á S. Luis Gonzaga.

El ejercicio de la presencia de Dios, por el P. Vauber.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.